

ORDENANZA N° 13030/2025.-

EXPTE. N° 7885/2025 – H.C.D.-

VISTO:

La sanción por parte del Congreso Nacional de la Ley N° 27.159, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha norma, sancionada el 1° de julio de 2015 y promulgada de hecho el día 24 de dicho mes, tiene por objeto *“...regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular”*;

Que, asimismo la norma tiene su fundamento en que *“Las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las primeras causas de muerte en el mundo, habiendo un gran porcentaje por muerte súbita cardíaca. La muerte súbita cardíaca ocurre cuando la actividad del corazón cesa en forma abrupta e inesperada generada por un desorden del ritmo cardíaco llamado fibrilación ventricular...”*¹

Que esta norma se complementa con la Ley Nacional N° 25.501, sancionada el 7 de diciembre de 2001 y promulgada de hecho el 29 de noviembre de 2001. La misma establece la prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio nacional y crea el Programa Nacional de Prevención de las enfermedades cardiovasculares, orientado a reducir la morbimortalidad de causa coronaria y cerebrovascular en la población general;

Que la Provincia de Entre Ríos adhirió a la mencionada norma mediante la sanción de la Ley N° 10.840, sancionada el 28 de octubre de 2020, la cual establece en su artículo 2° que serán autoridades de aplicación de la misma el Ministerio de Salud, responsable de coordinar con el

¹ De la intervención de la Senadora María M. Odarda en el debate del tratamiento de la Ley N° 27.159.

Consejo General de Educación las acciones referidas a programas de educación sobre la temática en escuelas y con la Secretaria de Comunicación en todo lo concerniente a campañas de información;

Que también se articula con la Ley 26.835 de promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar sancionada el 29 de noviembre de 2012 y promulgada de hecho el 8 de enero de 2013, con el objeto de promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario;

Que dicha norma contó con la adhesión de la Provincia de Entre Ríos, mediante la Ley N° 10.249, sancionada el 24 de septiembre de 2013, la cual establece en su artículo 2° que serán autoridades de aplicación de la misma el Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, en coordinación con el Ministerio de Salud provincial;

Que, a partir de dichas normas, la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y otros efectores de salud de la ciudad han capacitado en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio con técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas, a estudiantes del nivel medio y nivel superior, así como a docentes, personal municipal y público en general, con la finalidad de prevenir acontecimientos de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario;

Que, por último, incluida en el conjunto normativo vinculado a la prioridad dada a las políticas sanitarias del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares, se encuentra la Ley N° 27.713 que crea el Programa Nacional de Cardiopatías congénitas;

Que, dicha ley, busca garantizar que las personas con cardiopatías congénitas tengan el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes en cada etapa vital. Asimismo, que todas las mujeres embarazadas y/o personas gestantes tengan el derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino;

Que la Municipalidad de Gualeguaychú aún no ha adherido a las leyes N° 25.501 y N° 26.835, y contando ambas con la adhesión provincial, resulta oportuno y conveniente adherir a las mismas y profundizar su intervención en esta política pública de carácter federal, dentro de las competencias establecidas por la legislación regulatoria de su accionar;

Que, asimismo, es conveniente para la Municipalidad de Gualeguaychú también adherir a las leyes N° 27.159 y N° 27.713, a pesar de que, hasta el momento, la provincia de Entre Ríos no haya adherido;

Que, atento lo expresado anteriormente, resulta oportuno la creación de un programa municipal dentro de la Subsecretaría de Salud dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano de esta Municipalidad, para que sea la autoridad de aplicación local de las facultades delegadas a la Municipalidad de San José de Gualeguaychú por las leyes antes mencionadas, sus normas reglamentarias y las que en el futuro se deleguen por convenios o acuerdos con autoridades provinciales o nacionales, y desarrolle articuladamente con organismos provinciales actividades tendiente a la prevención y detección temprana de patologías cardiovasculares y la generación de espacios cardioprotegidos;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE
GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de San José de Gualeguaychú a la Ley Nacional N° 25.501 de prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio nacional, y a la Ley N° 10.840, de adhesión por parte de la provincia de Entre Ríos.

Artículo 2°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de San José de Gualeguaychú a la Ley Nacional N° 26.835 de promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas (RCP) y a la Ley N° 10.249, de adhesión por parte de la provincia de Entre Ríos.

Artículo 3°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de San José de Gualeguaychú a las Leyes Nacionales N° 27.159 sobre el Sistema de Intervención Integral de eventos por muertes súbita de origen cardiovascular en espacios públicos y privados de acceso público, y N° 27.713, que crea el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas.

Artículo 4°.- CRÉASE el “Programa Corazón Activo – Gualeguaychú Ciudad Cardioprotegida” en el ámbito de la Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de San José

de Gualeguaychú para que desarrolle articuladamente con otros organismos provinciales de salud, actividades tendientes a la prevención y detección temprana de patologías cardiovasculares y la generación de espacios cardioprotegidos.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que el “Programa Corazón Activo – Gualeguaychú Ciudad Cardioprotegida” tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la accesibilidad de toda la población a la promoción de salud, la resucitación cardiopulmonar (RCP) y la desfibrilación;
- b) Promover, diseñar, ejecutar y evaluar actividades de prevención, detección precoz y tratamiento oportuno de la hipertensión arterial, enfermedades coronarias, cerebrovasculares, cardiopatías congénitas, dislipemias y muerte súbita;
- c) Promover, diseñar, ejecutar y evaluar acciones educativas de promoción de salud, factores de riesgo vinculados a enfermedades coronarias, cerebrovasculares, muerte súbita, primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica (RCP) y desfibrilación automática externa, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo formal, y en espacios e instancias informales;
- d) Promover la apertura de espacios cardioasistidos en el ámbito de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú;
- e) Promover la concientización en comercios y empresas sobre la importancia de los lugares cardioasistidos e impulsar la apertura de los mismos, así como la instalación de dispositivos de desfibrilación externa automática;
- f) Generar espacios de orientación al paciente con riesgo o dolencias cardiovasculares y a su grupo familiar;
- g) Promover y participar de la red de derivación oportuna y eficiente de la persona gestante de un feto con cardiopatía congénita;
- h) Coordinar todas las acciones desarrolladas dentro de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú vinculadas con la aplicación de las Leyes N° 25.501, N° 26.835, N° 27.159 y N° 27.713.

Artículo 6°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Desarrollo Humano a celebrar los convenios y acuerdos necesarios con los organismos provinciales y nacionales correspondientes para la implementación efectiva de las Leyes Nacionales N° 25.501, N° 26.835, N° 27.159 y N° 27.713.

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que la Subsecretaría de Salud, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, será la autoridad de aplicación local de las facultades delegadas a la Municipalidad de San José de Gualeguaychú por las leyes antes mencionadas, sus normas reglamentarias y las que en el futuro se deleguen por convenios o acuerdos con autoridades provinciales o nacionales.

Artículo 8°.- REMÍTASE copia de la presente a las Cámaras que integran el Poder Legislativo de la Provincia de Entre Ríos, a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia y a las autoridades de salud nacional y provinciales.

Artículo 9°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 19 de septiembre de 2025.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.